



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON PERÍODO DE PRUEBA**

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Administrador General Sr. **JORGE MENDEZ**, con domicilio legal en Ruta Nacional Nº 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADOR**, por una parte; y por la otra el Sr. **YARECO MERCEDES VICENTE**, DNI. Nº 17.447.526, con domicilio en calle Díaz Velez Nº 265 del Barrio Carmen Salas, Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADO**, convienen celebrar el siguiente contrato de trabajo, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial Nº 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

**SEGUNDA:** **EL EMPLEADO** se obliga a prestar sus servicios personales a favor de **EL EMPLEADOR** en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de **MOZO** para Hotel 3 Estrellas. Los servicios se prestarán en horario a determinar por **EL EMPLEADOR**, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

**TERCERA:** Las partes reconocen y aceptan sin reservas, que la relación laboral se iniciará a partir de la fecha en que el Gobernador de la Provincia firme el decreto aprobatorio del presente contrato. Asimismo, las partes reconocen que el contrato se entenderá celebrado a prueba, en los términos del art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, comenzando el cómputo a partir del momento referido ut-supra.

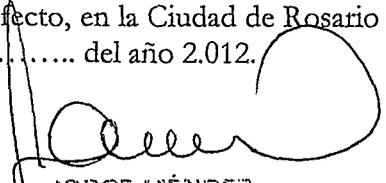
**CUARTA:** **EL EMPLEADO** se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de **EL EMPLEADOR**, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación de secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a **EL EMPLEADOR**. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo

**QUINTA:** Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías.

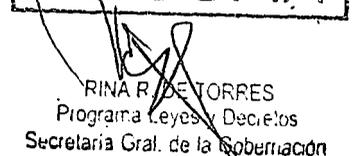
**SEXTA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

**SEPTIMA:** Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los.....días del mes de ..... del año 2.012.

  
JORGE MENDEZ  
ADMINISTRADOR  
HOTEL TERMAS  
ROSARIO DE LA FRONTERA

  
MERCEDES VICENTE JARCO

**ES COPIA**  
  
RINA R. TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación